



Fecha: Doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 08-001-60-01-055-2015-00951-00 **RI 25210**
Sentenciado: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE
Delito: Hurto Agravado.
Asunto: Avocar

AUTO DE SUSTANCIACION No. 248

El 13 de noviembre de 2019, el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barraquilla, condenó a **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, a la pena principal de **doce (12) meses de prisión**, como coautor penalmente responsable, del delito de **Hurto Agravado**; y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, debiendo prestar caución prendaria por \$150.000 y suscripción de diligencia de compromiso, concediéndole un período de prueba de dos (2) años.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no haberse interpuesto contra ella el recurso de apelación.

No existe constancia dentro del expediente de que el condenado haya cancelado la caución prendaria y firmado la diligencia de compromiso, para gozar del subrogado concedido, el 13 de noviembre de 2019.

Mediante oficio S/N de marzo 31 de 2022, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, puso a disposición de este juzgado el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto realizado el 24 del mismo mes y año.

Verificado el aplicativo SISIPEC WEB, el condenado aparece registrado en estado de Detención Domiciliaria en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Valledupar, en su condición de sindicado, proceso con radicado **20001-60-01-086-2015-00248-00**.

Verificadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, en la última de las nombradas, no aparece registrada la sanción impuesta al condenado.

Como quiera que han transcurrido más de veintiocho (28) meses, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, sin que el condenado, haya comparecido a pagar la caución que le fue impuesta y suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, es pertinente, dar trámite a lo señalado en el artículo 66 del C.P, que al efecto señala:

ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el

período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

Motivo por el cual y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se avoca el conocimiento fue la Ley 906 del 2004, y habiendo transcurrido un periodo de tiempo superior al que demanda la norma en cita, se iniciará trámite de revocatoria¹, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que en caso de no firmar el acta compromisoria y cancelar la caución prendaria, conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura.

Asimismo, ofíciase a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, quien fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, el día 13 de noviembre de 2019, a la pena principal de **doce (12) meses de prisión**, como coautor penalmente responsable, del delito de **Hurto Agravado**; y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, debiendo prestar caución prendaria por \$150.000 y suscripción de diligencia de compromiso, concediéndole un período de prueba de dos (2) años.

Segundo: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos de la anotación de la pena impuesta al sentenciado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, en su base de datos.

Tercero. Comunicar al condenado en mención y a la Procuraduría, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla. El condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** deberá ser notificado en la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad.

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-00951-00 RI 25210

Sentenciado: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE

Delito: Hurto Agravado.

Asunto: Avocar

Cuarto. Iniciar trámite de revocatoria al condenado BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE, para lo cual se le notificará en la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad, poniéndole en conocimiento que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que en caso de no firmar el acta compromisoria y realizar pago de caución prendaria, conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura. Una vez recibida la comunicación correspondiente, puede noticiar al juzgado en el correo electrónico j06epmsbqla@cendoj.ramajudicial.gov.co , la dirección electrónica a su nombre, para surtir por este medio sus notificaciones y coordinar lo referente a la caución juratoria y la firma de la diligencia de compromiso. El condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** deberá ser notificado en la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad.

Quinto. Ofíciense a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, para la garantía de sus derechos fundamentales.

CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO.



Barranquilla, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Oficio No. 515

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-00951-00 **RI 25210**

Sentenciado: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE

Delito: Hurto Agravado.

Asunto: Avocar

Señor.

BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE

Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz.

Ciudad.

Comunico a usted que este Juzgado, mediante **auto de sustanciación 248** de abril 12 de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió lo siguiente:

“Primero: Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena del sentenciado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, quien fue condenado por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla, el día 13 de noviembre de 2019, a la pena principal de **doce (12) meses de prisión**, como coautor penalmente responsable, del delito de **Hurto Agravado**; y a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, debiendo prestar caución prendaria por \$150.000 y suscripción de diligencia de compromiso, concediéndole un período de prueba de dos (2) años.

Segundo: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para efectos de la anotación de la pena impuesta al sentenciado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, en su base de datos.

Tercero. Comunicar al condenado en mención y a la Procuraduría, que la pena impuesta dentro de este radicado se encuentra bajo la vigilancia del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla. El condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** deberá ser notificado en la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad.

Cuarto. Iniciar trámite de revocatoria al condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE**, para lo cual se le notificará en la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad, poniéndole en conocimiento que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes, advirtiendo que en caso de no firmar el acta compromisoria y realizar pago de caución prendaria, conllevaría a ser revocado el subrogado concedido por parte del juez de conocimiento con la consecuente orden de captura. Una vez recibida la comunicación correspondiente, puede notificar al juzgado en el correo electrónico j06epmsbqll@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica a su nombre, para surtir por este medio sus notificaciones y coordinar lo referente a la caución juratoria y la firma de la diligencia de compromiso. El condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** deberá ser notificado en la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla

SICGMA

Quinto. Ofíciense a la Defensoría del Pueblo a efectos que designen un defensor para que asuma los intereses del condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, para la garantía de sus derechos fundamentales.

CUMPLASE. CARMEN LUISA TERAN SUAREZ. Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla”

Cordialmente,

CLARIBEL HERNANDEZ OLIVERO
Asistente Jurídica
**Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

Entregado: NOTIFICACION AS 248 (RI 25210)

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mar 19/04/2022 15:31

Para: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

atlantico@defensoria.gov.co

Asunto: NOTIFICACION AS 248 (RI 25210)

Entregado: NOTIFICACION AS 248 (RI 25210)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 19/04/2022 15:34

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: NOTIFICACION AS 248 (RI 25210)

Detalles del envío -RA367415232CO

[Ver Comprobante de Entrega](#) [Soporte de entrega](#) [Gestión de envíos internacionales](#)

¡Atención!
después del 01 de
abril del 2022 los envíos que
inician con las letras **ML**,
ingresan a la red de **4-72** con
impuestos pagos.

No debes hacer pagos ni trámites para la entrega.



Estado actual: DEVUELTO

Viaja desde: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Hasta: BARRANQUILLA - ATLANTICO

Trazabilidad

Estado:	Envío con novedad
Centro de operaciones:	CD.BARRANQUILLA
Ciudad:	BARRANQUILLA
Descripción:	Devolución por BARRANQUILLA Fecha 26/04/2022 Hora 19:41.
Estado:	Envío con novedad
Centro de operaciones:	CD.BARRANQUILLA
Ciudad:	BARRANQUILLA
Descripción:	Devolución por BARRANQUILLA Fecha 22/04/2022 Hora 18:37.
Estado:	En proceso de entrega
Centro de operaciones:	CD.BARRANQUILLA
Ciudad:	BARRANQUILLA
Descripción:	En proceso de entrega
Estado:	Ingreso a centro de distribución
Centro de operaciones:	PO.BARRANQUILLA
Ciudad:	BARRANQUILLA
Descripción:	Ingreso a centro de distribución de BARRANQUILLA Fecha 21/04/2022 Hora 14:01.

[Cerrar](#)



Trazabilidad Web

Nº Guia**Buscar**

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA367415232CO

Fecha de Envio: 21/04/2022
14:01:52

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 400.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 15137147



Datos del Remitente:



Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 13A Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: CL 10 17 B 89 BRR LA LUZ Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/04/2022 02:01 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
26/04/2022 07:41 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: fuerza mayor - en espera	



Fecha: 5/11/2022 8:49:21 AM

Página 1 de 1

Remitente

CERTIFICADO NACIONAL DE SERVICIOS POSTALES
Mintic Concesión de Correos /
CÓDIGO DE SERVICIO DE JUDICATURA - AGUJAS DE EJECUCIÓN
KR44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. 1306
BAR RAN QUITO L
CENTRO OPERATIVO : ATLANTICO
Número de servicio: 080003046
Código postal: RA36741522C0
Envío:

Destinatario

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: ERAYAN STEVEN AVILA COLLANTE
DIRECCIÓN: CL 10 17 B 89 BRR LA LUZ
CIUDAD: BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO: ATLANTICO
CÓDIGO POSTAL: 080005539
FECHA ADMISIÓN:

433
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 15137147

Fecha Pre-Admisión: 21/04/2022 13:55:04



RA367415232C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA Dirección:KR 44 38 11 Edificio Banco Popular Piso 13 Ofic. NIT/C.C/T.I:800093816 Referencia: Teléfono: Código Postal:080003046 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888455 Ciudad:BARRANQUILLA		
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ERAYAN STEVEN AVILA COLLANTE Dirección:CL 10 17 B 89 BRR LA LUZ Tel: Código Postal:080005539 Código Operativo:8888560 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO		
Valores	Peso Físico(grs):400 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):400 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800	Dice Contener: Observaciones del cliente: No solo Causela	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	<input type="checkbox"/> FA	<input type="checkbox"/> Fallecido	
<input type="checkbox"/> NR	<input type="checkbox"/> AC	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> DC	<input type="checkbox"/> FM	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

IS
S
Tel: 1 PM
Hora: 1 PM

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. ANGEL LASTRE

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

26 ABR/22



88884558888560RA367415232C0

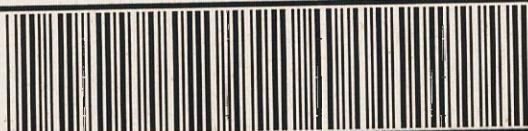
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Trámite: www.4-72.c

8888
455
PO.BARRANQUILLA NORTE



REPORTE GLOBALIZADO



Centro operativo: 8888999 CD.BARRANQUILLA

Fecha: 13/05/2022 04:31:10

Sector distribución: DU545

Usuario: ana.jusquini

Nº de cambio de custodia: 0014383624

Distribuidor: EDGAR AUGUSTO ROBLES YANCE

Destino: JUZG 6 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cedula de ciudadanía: 72019270

Cantidad envíos sin seguimiento:

0

Cantidad envíos cargados:

1

Código cambio de custodia
No.

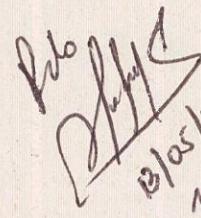
Página: 1 de 1

0014383624



DEVUELTO

RA367415232CD



8/05/22
10:40am


Datos quien entrega

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: ____

Datos quien recibe

Firma: _____ C.C.: _____

Nombre: _____ Cargo: _____

Día: ____ Mes: ____ Año: ____ Hora: ____



Fecha: Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-00951-00 **RI 25210**

Sentenciado: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE

Delito: Hurto Agravado.

Asunto: Notificación por Estado

AUTO DE SUSTANCIACION No. 358

Mediante auto de sustanciación No. 248 de abril 12 de 2022, este despacho avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico y en el mismo ordenó darle traslado del trámite contenido en el artículo 477 del C. de P.P., acerca del incumplimiento al pago de la caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, para gozar del subrogado de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena que le fue concedido en la sentencia del 13 de noviembre de 2019, por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla.

La decisión anterior, se ordenó notificarla al condenado en su residencia de la Calle 10 # 17B – 89 Barrio La Luz de esta ciudad, dirección registrada dentro del proceso de la referencia, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio 515 de abril 18 de 2022, remitido a través del servicio de correos 472, quien devolvió el mencionado oficio indicando fuerza mayor; de la página de 472 se descargó Guía No. RA367415232CO y detalles del envío de la mencionada guía que indica que fue devuelto el oficio.

Igualmente, obra oficio dirigido por la Defensoría del Pueblo a este Juzgado en el que indica que designó como defensor público del condenado BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE al abogado JOSE PATERNINA a quien se le debe notificar en el correo electrónico jopaternina@defensoria.edu.co el auto de sustanciación No. 248 de abril 12 de 2022, mediante el cual se dio inicio al trámite de incidente de revocatoria del subrogado concedido por el Juez Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barranquilla.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 179 de la Ley 2000 de 2000, se procederá a la notificación por Estado del auto de sustanciación 248 del 12 de abril de 2022 al condenado BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE. Por lo tanto, se

ORDENA

Primero. Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad procédase a surtir la notificación por estado, al condenado **BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.043.158.569** expedida en Soledad – Atlántico, del auto de sustanciación No. 248 de abril 12 de 2022, expedido por este juzgado.

Radicación: 08-001-60-01-055-2015-00951-00 RI 25210

Sentenciado: BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE

Delito: Hurto Agravado.

Asunto: Notificación por Estado

Segundo. Notifíquese al Defensor Público JOSE PATERNINA, el auto de sustanciación No. 248 de abril 12 de 2022, mediante el cual este despacho avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado BRAYAN STEVEN AVILA COLLANTE y le inició trámite de revocatoria del subrogado de la Suspensión de la Ejecución de la Pena, que le fue concedido por el Juez Quinto Penal Municipal de Barranquilla, previo pago de caución en cuantía de \$150.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff254c9ac100e411cb2f6dcf7c86223c7713ec3aa05c7b59d5bee24a373c81**

Documento generado en 11/05/2022 05:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>